

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARÍA SOLEDAD SANDOVAL COSMELLI, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 84338, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 005

SANTIAGO, 09 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, Tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 08 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la postulación correspondiente al Folio 84338, por las siguientes razones:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
84338	Patrimonio textil de la Región de O'Higgins a través de las manifestaciones de la Artesanía territorial: Estudios de casos en gestión, Producción y Distribución Cultural de la identidad local para la salvaguardia de oficios textiles.	María Soledad Sandoval Cosmelli	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No acompaña "Memoria Explicativa" exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8433814268_Anexo_Memoria_Explicativa_Proyecto_Artesanía_Textil_OH.pdf" que corresponde al formato de Memoria Explicativa proporcionado por el Servicio el cual, sin embargo, se encuentra vacío. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 08 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña María Soledad Sandoval Cosmelli, cédula de identidad N° 12.722.205-3, Responsable del Proyecto Folio 84338 titulado "Patrimonio textil de la Región de O'Higgins a través de las manifestaciones de la Artesanía territorial: Estudios de casos en gestión, Producción y Distribución Cultural de la identidad local para la salvaguardia de oficios textiles.", contra la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, previamente individualizada, con el objeto de solicitar que el proyecto se incorpore nuevamente al proceso de evaluación. En este sentido, la recurrente expone que:

"[...]el documento de Memoria es un documento que se trabajó completo para la postulación y que se subió completo, desconociendo el problema informático que afectó que se recibiera por parte de ustedes un documento sin contenido o vacío[...]"

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio de postulación, en el numeral 5.1 letra d), “Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 84338 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases, indica que será obligatorio presentar:

“MEMORIA EXPLICATIVA: Documento en formato PDF que resume el proyecto, con una extensión máxima de 10 diapositivas, según Formato Anexo.”

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que “Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la persona responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, en lo particular, la recurrente en su recurso adjunta el siguiente documento: “Memoria Explicativa del Proyecto.” Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación, indicada en el considerando octavo de la presente resolución, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, en el resumen de postulación que emite la plataforma de postulación www.fondos.gob.cl, particularmente en su página 25, se puede constatar que en el ítem de documentos obligatorios “Memoria Explicativa” la Responsable subió un documento cuyo nombre de archivo es “8433814268_Anexo_Memoria_Explicativa_Proyecto_Artesania_Textil_OH.pdf” el cual que corresponde a un archivo pdf que contiene únicamente el formato de Memoria Explicativa proporcionado por el Servicio sin completar, es decir, se trata del formato anexo de la memoria explicativa sin incorporar el resumen requerido del proyecto.

12.- Adicionalmente, se debe hacer presente lo dispuesto en el numeral 4.2 de las Bases “En la postulación de los proyectos, sea por la plataforma <https://fondos.gob.cl/> o en soporte papel, será obligación de la persona Responsable del proyecto verificar que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes Bases, liberando de toda responsabilidad al Servicio.”, por lo que es de exclusiva responsabilidad de la persona responsable de proyecto verificar que todos los antecedentes obligatorios de postulación se encuentren debida y correctamente adjuntos en la plataforma de postulación al momento de validar y enviar la postulación. En este sentido, en cuanto a la argumentación presentada por la recurrente al señalar que un “problema informático que afectó que se recibiera por parte de ustedes un documento sin contenido o vacío” se debe aclarar que el archivo presentado en la postulación si se puede descargar y visualizar, correspondiendo al formato de Memoria Explicativa proporcionado por el Servicio, por lo que se adjuntó a la postulación un documento erróneo que no contenía el desarrollo del resumen del proyecto.

13.- Que, finalmente, la responsable del proyecto solicita “acoger el proyecto suscrito en el marco de un recurso de reposición para ser incorporado nuevamente al proceso de evaluación”, con el

documento adjunto al recurso de reposición. Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las citadas Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

14.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la responsable de proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por la responsable de proyecto, María Soledad Sandoval Cosmelli, cédula de identidad N° 12.722.205-3, Proyecto Folio 84338, en contra de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.- NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


DMF/CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 84338.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.